Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual presenta recurso de reposición contra el auto No. 971 del 27 de octubre del año 2023. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle, noviembre 17 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OBANDO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1018

Obando, Valle del Cauca, noviembre diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Asunto: **Resuelve Recurso de Reposición**
Proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Gloria Elena Ortiz C.C No. 24.487.610
Demandado: Sandra Ximena Gutiérrez Ramírez C.C No. 41. 929. 208
Radicación: 76-497-40-89-001-**2023-00096-00**

Decide el despacho el recurso de reposición de conformidad al artículo 318 del C.G. del P, interpuesto por la parte interesada a través de su apoderado judicial, contra el auto número 971 del 27 de octubre del año 2023, por medio del cual se requiere al extremo demandante.

Antecedentes

Una vez allegada la presente demanda se profirió Auto que Libra Mandamiento de Pago y se decretó medida cautelar, la cual fue notificada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, quien se pronuncia con una nota devolutiva, razón por la cual el despacho profiere el auto No. 632 del 12 de julio de 2023, en el cual pone en conocimiento de la devolución de la medida cautelar a la parte demandante, siendo notificado por estado No. 069 del 13 de julio de 2023, sin embargo no se publicó la providencia por tratarse de un proceso Ejecutivo con medidas, por lo que el despacho procede a enviar el auto con la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, no obstante por error involuntario fue enviada a otro correo electrónico, sin embargo la parte actora no solicito dicha providencia debidamente notificada por el micrositio del despacho.

Una vez en firme el auto que pone en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y pasado un tiempo prudente el despacho profiere auto No. 971 del 27 de octubre de 2023, mediante el cual se requiere a la actora para que cumpla con la carga procesal, con relación a la notificación personal a la demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena del desistimiento tácito, de conformidad al numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P, igualmente notificado por estado electrónico.

Del Recurso de Reposición

Contra la decisión adoptada por este despacho judicial, el apoderado judicial del interesado interpuso recurso de reposición manifestando:

"(…)interpongo ante el señor Juez -- el recurso de reposición contra el auto que "REQUIERE CUMPLIR CON LA CARGA PROCESAL- NOTIFICACIÒN" fijado el 30 de octubre de 2023, con el objeto de que lo revoque y continúe el curso del proceso enviando el comisorio para aprisionar materialmente el parqueadero 1, del nivel 1, bloque de parqueaderos ubicado en la calle 10 norte número 18-36 Conjunto Residencial Parque de Cocora de Armenia, pues se puso fuera del comercio en oficio 694 de junio 8 de 2023 del Impoluto juzgado que su muy diamantina persona regenta, y, además porque estas pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares del Código general del proceso en su canon 31 (…).

Petición

Revocar el Auto 971 del 27 de octubre de 2023, mediante el cual se requiere a la actora para que cumpla con la carga procesal, con relación a la notificación personal a la demandada.

Consideraciones

Corresponde al despacho determinar si le asiste razón a la parte recurrente reponer el auto No. 971 del 27 de octubre de 2023, mediante el cual requirió a la parte actora a fin de notificar la demandada so pena de desistimiento tracito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

Caso Concreto

Una vez valorados por parte del despacho los argumentos indicados por el recurrente, considera esta instancia que no le asiste razón, en el entendido que el auto que puso en conocimiento la nota devolutiva de la Oficia de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío y, si bien es cierto, no se publicó la providencia en los estados electrónicos, también lo es que sí se notificó en el estado No. 069 del 13 de julio de 2023, donde se ponía de presente que el despacho se había pronunciado con relación al proceso que hoy nos ocupa, por lo que de una manera diligente el apoderado judicial debió haber solicitado a esta instancia judicial el auto que se notificó por estado y el anexo del mismo, situación que no ocurrió, no puede entonces dicho extremo alegar en su favor una falla propia.

Por lo tanto, no se va a reponer para revocar la decisión atacada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle,

Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el Auto No. 971 del 27 de octubre de 2023, mediante el cual se requiere a la actora para que cumpla con la carga procesal, con relación a la notificación personal a la demandada**,** por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

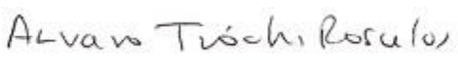

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No.106
El Anterior Auto se Notifica Hoy 20 de noviembre de 2023

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUA AUTO No. 1018 DEL 17/11/2023